



DECRETO N°1.219

APRUEBA ORDENANZA MUNICIPAL SOBRE USO OBLIGATORIO DE MASCARILLAS Y OTROS MECANISMOS DE PREVENCIÓN DE CONTAGIO PANDEMIA COVID-19.

CHIMBARONGO, 27 de abril de 2020.

CONSIDERANDO:

1. Que, la autoridad sanitaria chilena, ha dispuesto mediante Res. Ex. N°282, de fecha 16 de abril de 2020, el uso obligatorio de mascarillas en lugares y circunstancias que indica, para prevenir el contagio, de la pandemia denominada COVID-19, que está afectando a la población del país y del mundo, en armonía con el Decreto Supremo N°104, de 2020, que declara Estado de Excepción Constitucional de Catástrofe, en todo el territorio nacional.
2. Las Municipalidades, por el sólo ministerio de la Ley 18.695, que las regula, pueden desarrollar directamente, o en colaboración con otras entidades públicas del Estado, actividades relacionadas con la Salud Pública.
3. El Memorándum N° 32, de fecha 21 de abril de 2020, por medio del cual, el Asesor Jurídico de la Municipalidad, solicita al Alcalde, en su calidad de Presidente del Honorable Concejo Municipal, requiere acuerdo para aprobar el texto de la Ordenanza sobre el **USO OBLIGATORIO DE MASCARILLAS Y OTROS MECANISMOS DE PREVENCIÓN DE CONTAGIO PANDEMIA COVID-19**, en la comuna de Chimbarongo.
4. El Acuerdo favorable adoptado en la Sesión Extraordinaria N° 13, de fecha 23 de abril de 2020, por medio del cual el Honorable Concejo Municipal, aprueba el texto de la Ordenanza Municipal, antes referida, según da cuenta el Certificado N°79, de igual fecha, emitido por la Secretaría Municipal.

VISTOS:

Las facultades que me confiere el DFL-1 del Ministerio del Interior, publicado en el D.O. del 26.07.2006, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, en su artículo 12.

DECRETO

1. **APRUEBASE** la ordenanza municipal sobre el **USO OBLIGATORIO DE MASCARILLAS Y OTROS MECANISMOS DE PREVENCIÓN DE CONTAGIO PANDEMIA COVID-19.**

TITULO I

A. OBLIGACION DE USO DE MASCARILLAS EN TRANSPORTE PÚBLICO Y PRIVADO

Art. 1.- Dispóngase que todas las personas que utilicen el transporte público, sea este urbano o rural; el transporte privado, de trabajadores o pasajeros, sean pagados o gratuitos, que presten servicios en la comuna de Chimbarongo, deberán utilizar obligatoriamente mascarillas. Esta obligación será independiente de la cantidad de personas que los estén utilizando.



Esta medida, alcanza también a aquellos que operan los diversos medios de transportes objetos de esta disposición, sean conductores auxiliares, inspectores, propietarios y personal de terminal o paraderos, así como aquellas personas que trabajan en otras labores o servicios, pero relacionados a ellos.

Art. 2.- Los propietarios de las máquinas o vehículos de transporte público o privado, señalados en el artículo anterior, deberán sanitizar adecuadamente sus vehículos, con elementos autorizados a ese fin, tanto al comienzo como al término del respectivo recorrido.

Art. 3.- Los vendedores ambulantes o artistas urbanos, que utilicen estos medios de transporte en la comuna de Chimbarongo, para el ejercicio de su oficio deberán dar igual y estricto cumplimiento de esta obligación.

B.- OBLIGACION DE USO DE MASCARILLA, RESPETO DE DISTANCIA MINIMA Y ELEMENTOS DE PREVENCIÓN EN EL COMERCIO ESTABLECIDO Y FERIAS LIBRES.

Art. 4.- Toda persona, sea residente o domiciliada en la comuna de Chimbarongo, que se encuentre en **recintos de carácter público o privado cerrados**, que atiendan y/o generen aglomeración de público, en BANCOS, FARMACIAS, SUPERMERCADOS, ALMACENES, VERDULERIAS, FERIAS LIBRES, CENTROS DE PAGOS, NOTARIAS, CENTROS DE BELLEZA, PELUQUERIAS, TIENDAS DE ROPA O SIMILARES, deberán hacer uso obligatorio de mascarillas o protector facial.

Las entidades, servicios, comercios o empresarios deberán hacer cumplir esta disposición a sus dependientes y concurrentes, manteniendo alcohol gel u otros productos sanitizadores, a disposición y uso de clientes y público en general.

Art. 5.- El acceso a estos recintos públicos o privados, deberá establecer un orden de ingreso parcial del público o clientela concurrente, haciendo demarcaciones o señalamientos de distancia entre cada persona, no inferior a un metro de distancia.

Art. 6.- El horario de funcionamiento de estos establecimientos, será de libre disposición del gremio que los agrupa, en consonancia al Decreto de Emergencia Comunal N°994/20-03 de 2020; sin perjuicio de las instrucciones que la Autoridad Sanitaria disponga, en conjunto con la Autoridad Militar de la Plaza, sobre el cierre obligatorio total o parcial de ellos.

Los Bancos, Farmacias y Supermercados, podrán funcionar en el horario y con las medidas sanitarias adicionales que autoriza el Supremo Gobierno, de acuerdo a Decreto Supremo N°104, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, de 18 de marzo de 2020, y Resoluciones Sanitarias del Ministerio de Salud.

Art. 7.- El comercio ambulante, que funcione en los lugares y días autorizados por la Municipalidad de Chimbarongo, deberá dar cumplimiento estricto a estas disposiciones. Quienes no cuenten con autorización de funcionamiento en la vía pública, deberán ser retirados por Inspección Municipal con respaldo de Seguridad Pública y/o Carabineros de Chile.

Art. 8.- El comercio que ejerza la labor de distribución de productos, bajo modalidad de “**delivery**”, ante la prohibición de funcionamiento a público, como restaurantes, bares, cocinerías, pubs o negocios semejantes; deberá dar estricto cumplimiento a sus dependientes del uso de mascarillas y uso de alcohol gel, o medios de sanitización en los recintos internos de dichos establecimientos.

Asimismo, las obligaciones de uso de mascarilla y elementos de sanitización deberá ser cumplido cabalmente por el trabajador/a que ejerza la labor de reparto a domicilio. En la entrega del producto y posterior pago, deberá limitar al máximo el contacto con el público cliente, protegiendo adecuadamente la exposición de los alimentos o productos al contacto exterior antes de su despacho.

Art. 9.- Se prohíbe estrictamente el lanzamiento de publicidad mediante volantes, fotografías, u otros elementos en los domicilios de los vecinos de la Comuna de Chimbarongo y sus diversos sectores

rurales, con el propósito de promover consumos de productos de **delivery**, toda vez que pueden ser una forma solapada de propagación del virus COVID-19.

Art. 10.- Las ferias libres estarán limitadas en su funcionamiento autorizado por la SEREMI DE SALUD, en la modalidad dispuesta por instructivo sanitario; haciendo respetar espacios entre puestos, uso de mascarillas, alcohol gel, uso parcial de calzada en calle Máximo Valdés. La Municipalidad de Chimbarongo, dispondrá especialmente de personal Municipal para fiscalizar el cumplimiento de estas medidas y de otras, como el uso de sanitizadores, que tengan por objeto dar mayor seguridad al público asistente.

C.- OBLIGACION DE USO DE MASCARILLAS EN BIENES NACIONALES DE USO PUBLICO O FISCAL.

Art. 11.- Las personas residentes y domiciliadas en la comuna de Chimbarongo, que transiten en vehículos particulares o peatonalmente por sus calles, avenidas, pasajes, sean estas urbanas o rurales; deberán dar estricto cumplimiento a esta ordenanza municipal utilizando mascarilla facial, protectores faciales u otros elementos que protejan a las personas de posibles contagios de la pandemia COVID-19.

Si la persona no cuenta con algún implemento de protección, deberá procurar adquirir uno en el comercio establecido en el más breve plazo, sin perjuicio de poder obtenerlo en otros establecimientos, o por otras vías, como la auto confección. Esta obligación podrá ser exigida por Inspectores Municipales, Funcionarios de Seguridad Pública Municipal, y de Carabineros de Chile.

Art. 12.- En cuanto a los procesos de sanitización que se efectúen regularmente en diversas localidades, sean urbanas y rurales de la Comuna de Chimbarongo, los propietarios adyacentes a calles y pasajes deberán facilitar el desplazamiento de los vehículos agrícolas y sus aspersores, para una efectiva tarea de acceso, especialmente cuando existen vehículos mal estacionados o que obstruyan el adecuado paso hacia calles o pasajes interiores de villas o poblaciones.

TITULO II

DEL PROCEDIMIENTO Y SANCIONES.

Art. 13.- La contravención a las disposiciones de esta Ordenanza serán denunciadas por los Inspectores Municipales o Carabineros de Chile al JUZGADO DE POLICIA LOCAL, para su conocimiento y sanción.

Art. 14.- La infracción a las disposiciones de esta Ordenanza podrá ser sancionada con una multa de 1 Unidad Tributaria Mensual (UTM). Para el caso de reincidencia, el infractor podrá ser sancionado con hasta 3 Unidades Tributarias Mensuales (UTM).

TITULO III

VIGENCIA

Art. 15.- Las medidas preventivas ordenadas en la presente Ordenanza regirán desde su publicación en la página web municipal y hasta que se mantenga vigente el Decreto Supremo N°104, de 2020, que declara Estado de Excepción Constitucional de Catástrofe, o su prórroga habido el caso. Sin perjuicio de lo anterior, El Alcalde, con acuerdo del Honorable Concejo Municipal podrá establecer una vigencia diversa a la existencia del Decreto Supremo señalado.

2. ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE en el sitio Web de la Municipalidad de Chimbarongo; **REMÍTASE** copia, vía correo electrónico, a las Direcciones y Departamentos Municipales para su amplia difusión. Hecho lo anterior, **ARCHÍVESE**.



NATALIA ARECHAVALA LEIVA
Asistente Social
SECRETARIA MUNICIPAL



MARCO CONTRERAS JORQUERA
Alcalde

MCJ/GSC/tpa.

DISTRIBUCIÓN:

- Secretaría Municipal – Transparencia.
- Oficina de Informaciones, Reclamos y Sugerencias (OIRS).
- A todas las Direcciones y Departamentos Municipales (vía correo electrónico).
- Relaciones Públicas.
- Departamento Jurídico.